

## Resumen del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- **El capítulo I: Medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables.** Así, se adoptan medidas para garantizar la asistencia a domicilio de las personas dependientes, para ampliar la protección en el ámbito energético y de suministro de agua, así como en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. También se refuerza la protección de los trabajadores autónomos y se dispone una moratoria en el pago de las cuotas hipotecarias de los colectivos particularmente vulnerables.
- **El capítulo II: Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.** Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.
- **El capítulo III Medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica** ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.
- **El capítulo IV: Medidas de apoyo a la investigación** sobre el COVID-19.
- **El capítulo V: Otras Medidas adicionales** para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional.

### Resumen Medidas que afectan a trabajadores, empresas y profesionales por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

#### - **Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables**

Se prohíbe el cese de suministros básicos —agua, luz y gas— a los colectivos vulnerables durante la crisis del coronavirus

#### - **Carácter preferente del trabajo a distancia.**

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. Se pondrá en marcha un programa de financiación del material correspondiente mediante la activación de ayudas y créditos para PYMEs dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública RED.ES.

#### - **Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.**

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, nietos/as y abuelos/as, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma que podrá llegar al 100 % sin que puedan ser despedidos por ellos

#### - **Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual**

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria (para adquisición de vivienda habitual) cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (para trabajadores que sean despedidos





y para empresarios/as que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, y cumplan

- **Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha y Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones**

Se garantizará la continuidad de los servicios y su calidad y no podrá reducir el número de beneficiarios

- **Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.**

Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

Requisitos de acceso:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora y su duración será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

- **Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**

Se flexibilizan ambos supuestos y se acortan plazos para consultas y autorizaciones.

- **Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.**

La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos

Se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada

- **Medidas extraordinarias en materia de prestación por desempleo con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor y por causa económica, técnica, organizativa y de producción .relacionados con el COVID-19.**





Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo para el futuro.

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

- **Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo**

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

- **Prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas**

La entidad gestora pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, sin interrumpir el subsidio ni la duración del mismo

Los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente

- **Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.**

Concesión de avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades

*La mayoría de las medidas recogidas en este real decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.*

*Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.*





## SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Este subsidio se establece para paliar la situación de desprotección en la que pueden encontrarse las personas trabajadoras con contrato temporal cuya finalización se haya producido con posterioridad a la declaración del estado de alarma con el fin de equiparar su situación en lo posible a la de las personas que han sido incluidas en un ERTE y han podido acceder, aun sin cumplir la carencia establecida, a la correspondiente prestación de desempleo.

**¿Quiénes tienen derecho al subsidio y requisitos?** Las personas trabajadoras por cuenta ajena que reúnan los siguientes requisitos:

- Extinción de contrato de duración determinada de, al menos, 2 meses de duración, con posterioridad al 14 de marzo de 2020 (fecha de la declaración el estado de alarma).
- Carecer de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 de la LGSS (de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional SMI, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que proceda de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- No reunir el periodo de cotización necesario para acceder a otra prestación o subsidio.
- Este subsidio será reconocido también a las personas con contratos de interinidad, formativos y de relevo.

**¿Cuál será la cuantía del subsidio?** Este subsidio excepcional consistirá en una ayuda mensual del 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente [80% x 537,84 euros (IPREM 2020): 430,27 euros/mes].

**¿A partir de que fecha se empieza a generar el derecho al subsidio?** A partir de la fecha en que se acredite la extinción del contrato de duración determinada siempre y cuando se hubieran producido a partir del 14 de marzo de 2020

**Incompatibilidad con:** la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración pública.

**¿Cuánto tiempo percibiré el subsidio excepcional? ¿es prorrogable?** Durante 1 mes, ampliable si así se determina por real decreto-ley

**¿Dónde y cuándo se podrá solicitar el subsidio excepcional?** El Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes (contado a partir del día 2 de abril de 2020), establecerá el procedimiento para la tramitación de las solicitudes (formularios, sistema de tramitación -presencial o telemático- y plazos de presentación).





## SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA LAS EMPLEADAS/OS DE HOGAR

**¿Quiénes tienen derecho al subsidio extraordinario?** Las personas que trabajen como empleadas/os de hogar y que estuvieran dadas de alta en el Sistema Especial de Empleos de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma.

### ¿Qué situaciones dan derecho al subsidio extraordinario y cómo se acreditan?

- Cuando la persona trabajadora como empleada de hogar haya dejado de prestar servicios, a fin de reducir el contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios, ya sea total o parcialmente. Es decir, las empleadas de hogar que hayan perdido horas de trabajo, todas o una parte. Se acreditan mediante declaración responsable firmada por los empleadores
- Cuando la persona trabajadora ha sido objeto de despido (art. 49.1k del Estatuto de los Trabajadores) o desistimiento del empleador/a (art. 11. 3 RD 1620/2011, de 14 noviembre) de contrato con motivo de la crisis sanitaria. Se acredita con la carta de despido o su comunicación o la baja de la Seguridad Social

**¿Cuál será la cuantía del subsidio?** La cuantía del subsidio dependerá de cuánto se ha reducido la actividad de las empleadas de hogar, de cuánto se ha dejado de cobrar por no ir a trabajar parcial o totalmente, y de la retribución que se recibía antes de la extinción del contrato. La cuantía del subsidio extraordinario para empleadas de hogar por falta de actividad será el resultado de aplicar el 70% a la base reguladora correspondiente al mes anterior al hecho causante, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional. Es decir, no podrá ser superior a 950 euros excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.

Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del 70%, teniendo dicha cuantía total el mismo límite previsto en el apartado anterior.

**¿A partir de qué fecha se empieza a generar el derecho al subsidio?** A partir de la fecha en que se acredite la falta de prestación por el empleador, o desde la fecha de extinción del contrato de trabajo, siempre que sea posterior a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se decretó el estado de alarma.

**¿Puedo trabajar en otras actividades mientras cobro este subsidio extraordinario?** Sí, el subsidio es compatible con otras percepciones que se estuvieran percibiendo en la fecha del devengo, es decir, la fecha en que empiezas a beneficiarte del subsidio, derivadas de actividades por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el salario mínimo interprofesional (950 €) incluyendo aquellas que sigas realizando dentro del régimen de empleados de hogar.

**Incompatibilidad con:** - subsidio por incapacidad temporal - permiso retribuido recuperable

**¿Cuánto tiempo percibiré el subsidio extraordinario?** Las empleadas de hogar percibirán el subsidio extraordinario por periodos mensuales, desde la fecha en la que el empleador/a ha señalado como la de falta de prestación efectiva del servicio total o parcial, o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso de fin de la relación laboral.

**¿Se puede prorrogar?** Sí, se prorrogará por periodos mensuales, hasta que expresamente se establezca la extinción de este subsidio extraordinario. Se desconoce cómo se realizará la comunicación expresa de finalización de este subsidio, pero todo indica que será un real decreto-ley el que señale su finalización.

**¿Dónde y cuándo se podrá solicitar el subsidio para empleadas de hogar?** La solicitud del subsidio se deberá presentar a través del SEPE. El SEPE, según la Disposición Transitoria Tercera, establecerá en el plazo de un mes, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación. Todo el procedimiento debe estar listo antes del 2 de mayo.





**Resumen del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.**

Para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

**Permiso retribuido.** Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

**Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.** La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras. No podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo

**Actividad mínima indispensable.** Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

**ANEXO** No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se encuentran en el Anexo del BOE mencionado

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>





## **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

**Medidas extraordinarias para la protección del empleo.** La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido

**Medidas extraordinarias de desarrollo del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo.** El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas. Además se incluirá una comunicación con información solicitada según el modelo.

**Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.** La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

**Fecha de efectos de las prestaciones por desempleo derivadas de los procedimientos basados en las causas referidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

1. La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.
2. Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a la causa prevista en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.
3. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en

**Toda la información en :** <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4152-consolidado.pdf>



## Resumen del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

- **CAPITULO I: Medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables.**

Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables

Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos

Sección 3.ª Medidas de protección de los consumidores

- **CAPÍTULO II. Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19.**

Sección 1.ª Apoyo a la industrialización

Sección 2.ª Flexibilización en materia de suministros para PYMEs y autónomos

- **CAPITULO III Medidas en el ámbito del sector público para facilitar y flexibilizar los procedimientos de cara a hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de ella se derivan / Otras Medidas**

### **MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, CONSUMIDORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

#### **Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables**

**Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.** La persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva

**Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual** prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

**Moratoria de deuda arrendaticia.** Se amplía el plazo de suspensión a 3 meses y se realizan ajustes técnicos para facilitar la aplicación.

**Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.** Para personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida, presentando problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler. La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual





**Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.** Ver requisitos.

**Beneficiarios del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.** Para las personas que estuvieran de alta antes del 14 de marzo (inicio del estado de alarma) y acrediten que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

– Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

– Se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido o por el desistimiento del empleador o empleadora, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Cuantía del subsidio= 70% Base Reguladora. No inferior al SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho.

**Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.** Para personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del RD de estado de alarma, y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. Será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. La cuantía es una ayuda mensual del 80 % IPREM= 430 Euros/mes durante 1 mes (ampliable si así lo determinan)

## **Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos**

**Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.** Para empresas y trabajadores por cuenta propia durante seis meses, sin interés, que lo soliciten y cumplan los requisitos.

**Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.** Para empresas y trabajadores por cuenta propia cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

## **MEDIDAS PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DEL COVID-19**

### **Sección 1.ª Medidas de apoyo a la industrialización.**

Facilitando liquidez a las empresas para desarrollar sus proyectos

- *Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME.*
- *Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.*





Mancomunidad Mancha del Júcar---- Tel: 967818860  
<https://www.facebook.com/Empleo-y-Desarrollo-Local-en-Mancha-J%C3%BAcar-1462112563854724/>  
aedl.mjucar@gmail.com

JUAN MIGUEL--AEDL Mancomunidad Mancha del Júcar  
Tarazona de la Mancha, La Gineta, Barray, Minaya, Villalgordo del Júcar, Fuensanta

- *Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.*

### Sección 2.ª Flexibilización en materia de suministros.

Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.

- *Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas*
- *Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural*
- *Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados*
- *del petróleo.*

